

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES (ARGENTINA) Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).**

DECRETO EXENTO N° 00.1180/2024.

Arica, 23 de diciembre de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta A.J. N° 754/2024, de 27 de noviembre de 2024; Carta DI/UTA Internacional N° 163/2024, de 02 de diciembre de 2024; Carta REC de la Universidad de Tarapacá N° 2640/24, de 18 de diciembre de 2024; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere el artículo 11, punto 3, letra I), del D.F.L. N° 150, de 1982; Decreto Universitaria N° 1605/84, de 14 de diciembre de 1984; en relación con el Decreto TRA N° 335/6/2024, de 6 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA) fue creada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 2617 del 16 de diciembre de 2002, se localiza en el noroeste de la provincia de Buenos Aires, estableciéndose como sede central la ciudad de Junín, y tiene como visión consolidarse como una institución de educación superior de calidad académica en la región y el país, reconocida por su innovación y compromiso con el desarrollo integral y sostenible de la sociedad.

Que, ambas instituciones acordaron suscribir un convenio marco de colaboración con el propósito de desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

Que, mediante carta REC N° 2640/2024, de 18 de diciembre de 2024, el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, solicita oficializar mediante decreto correspondiente el referido Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Universidad Nacional de la Plata, Argentina y la Universidad de Tarapacá, Chile.

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

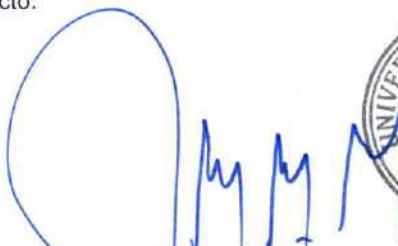
1.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) páginas, rubricadas por el Secretario (s) de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO CORTÍNEZ PONTÓNI
Secretario (s) de la Universidad



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Rector (s) de la Universidad

PZV.ACP.amr.




30 DIC 2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES (ARGENTINA)
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, Dr. Prof. Guillermo Tamarit de La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en Libertad 555, Junín de (Argentina), en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el Estatuto de la Universidad, del Rector de la Universidad.

Y de otra parte, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
3. Que, la Universidad de Tarapacá y la Universidad nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), tienen campos de interés común, científicos y culturales.
4. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

I.- OBJETIVOS

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración Cultural y Científico, establecido entre los dos países

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:



1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Intercambio de estudiantes de grado dentro del Marco de la Comunidad Europea y otros Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- PROGRAMAS/ PROYECTOS ESPECÍFICOS

Para cada programa/proyecto, establecido entre Departamentos/Centros de cada Institución requerirá un acuerdo específico o sub acuerdo que debe incluir la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duración del programa/ proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
- El periodo de vigencia del convenio.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Este sub-acuerdo debe ser aprobado por las correspondientes Autoridades Académicas de cada Universidad.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el sub-acuerdo correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS

No habrá ningún compromiso financiero entre las mencionadas Instituciones para llevar a cabo futuros programas/ proyectos. Las actividades de cooperación, salvo que se especifique, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, indicándose los detalles separadamente para cada programa/ proyecto.



VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Europeos o Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema debe describirse en cada sub-acuerdo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas en ambas Universidades.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

IX.- COORDINACIÓN

Cada parte nombrará un comité o una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

X.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de 5 años, renovándose tácitamente por iguales periodos.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- I. Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
- II. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- III. La rescisión no estará penalizada.
- IV. La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XI.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

XII.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco de Colaboración, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIII.- DECLARACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

Universidad nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires  TAMARIT Guillermo Ricardo Rector UNNOBA 15/08/2024 10:38 hora estándar de Argentina Dr. Prof. Guillermo Tamarit Fecha...../...../.....	Universidad de Tarapacá  Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector Fecha...../...../.....
---	---

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	AJ
248 - 202404 DIC 2024				

